

Bogotá, D.C.

Señora
ROSA ANTONIA AREIZA ZAPATA
Carrera 10 Este # 76 – 25 Sur, Apto 603 Interior 3
Conjunto Residencial Rincón de Bolonia
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación 1-2020-07308 del 16 de marzo de 2020 – SINPROC 2571155-2019
Proyecto: Rincón de Bolonia – Apartamento 603 Interior 3

Respetada señora Rosa Antonia:

Hemos recibido por traslado de la Personería de Bogotá (SINPROC 2571155-2019) queja por problemas que se vienen presentando en el apartamento 603 interior 3 del Conjunto Residencial Rincón de Bolonia.

En atención a la solicitud mediante la cual denuncia “..problemas de humedad, en el techo tienen moho, el closet y los muebles se dañaron..”, le manifestamos lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo solicitado, consideramos necesario hacer claridad que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de cinco o más inmuebles destinados a vivienda con carácter oneroso, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 y los Decretos Distritales 419 y 121 de 2008, modificados por los Decretos Distritales 572 de 2015 y 578 de 2011, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019 y demás normas concordantes.

Una vez realizadas las precisiones normativas respectivas, es pertinente manifestarle que nuestras funciones de inspección, vigilancia y control tienen como fin último el de verificar si las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad ofrecidas en ventas, lo anterior dentro de los términos estipulados en las normas que regulan la materia, en especial se debe tener en cuenta lo estipulado en el

Decreto Distrital 572 de 2015 *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, que dispone:

Parágrafo. La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, adelantará de oficio o a petición de parte las investigaciones administrativas por infracción a las normas que regulan el régimen de construcción y enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Consultada la base de datos de la entidad se encuentra que, a la fecha, no se ha radicado reclamación alguna por los hechos denunciados.

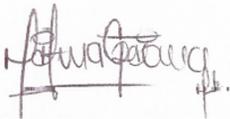
Considerando lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Distrital 572 de 2015, se correrá traslado de la queja a la sociedad enajenadora para que manifieste su disposición de dar solución a los temas denunciados.

Le informo que, con el fin de garantizar el debido proceso, el mencionado traslado se adelantará una vez cesen las medidas de aislamiento obligatorio impuesto por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital, de conformidad con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio nacional.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se programará visita de verificación de hechos por parte de un funcionario de esta Subdirección, dentro de la cual se debe aportar acta de recibo del inmueble.

Del trámite a seguir se le informará oportunamente.

Cordialmente,



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Iván Gil Isaza – Profesional Especializado de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda